

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

SANTA ROSA, 20 DIC 2012

VISTO:

La Ley 2592: Modificando la Ley 1830 - ORGANICA DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial de fecha 19 de Noviembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1252 y su modificatoria Ley 2039 reglamentan la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes de los Funcionarios y Agentes Públicos;

Que por el Artículo 12 de dicha Ley la Autoridad de Aplicación es el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley 2592 y luego de sus prorrogas, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas será la autoridad de aplicación de la Ley 1252 y modificatoria a partir del 1 de enero de 2013, por lo que deberá recepcionar las declaraciones juradas de los funcionarios y agentes obligados y proceder conforme normativa;

Que a los efectos de dar cumplimiento a la misma el Tribunal de Cuentas remitirá a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la totalidad de la documentación relativa a las declaraciones juradas en su poder, conforme la disposición transitoria del art. 13 de la Ley 2592 que sustituye el artículo 16 de la Ley 1252 "*Los expedientes que se encuentren actualmente en trámite relacionados con las declaraciones juradas, deberán permanecer bajo la órbita del Tribunal de Cuentas de la Provincia hasta su conclusión definitiva*";

Que la mencionada Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013;

Que en el Tribunal de Cuentas existe bajo su ámbito el Sector Control Patrimonial que es el encargado de llevar el registro, archivo y demás documentación con relación a las declaraciones juradas de funcionarios y agentes obligados por la Ley 1252 y su modificatoria y a tal efecto emitió la Resolución N° 26/03 estableciendo las formalidades para la presentación de declaraciones juradas de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 2039;

Que a raíz de las nuevas modificaciones operadas en la legislación y con el objeto de optimizar la transferencia de las declaraciones juradas, resulta necesario resolver en forma conjunta entre el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Investigaciones

//2.-

Administrativas el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a lo normado por la Ley 2592;

POR ELLO:

LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E N:

Artículo 1°.- Las declaraciones juradas de los funcionarios y agentes obligados por el Artículo 2 de la Ley 1252 y su modificatoria, que inicien o cesen funciones a partir del 1° de enero de 2013, serán recepcionadas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Artículo 2°.- Las declaraciones juradas anuales de los funcionarios y agentes obligados por el artículo 2 de la Ley 1252 y su modificatoria, correspondientes al año 2012 deberán ser presentadas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia desde el 1° de abril al 30 de junio de 2013.

Artículo 3°.- Las declaraciones juradas correspondientes a los años 2011 y/o anteriores que hallan sido intimadas en su presentación, deberán ser presentadas ante el Tribunal de Cuentas, organismo que se encargará de su análisis (Art. 13 de la Ley 2592 Disposición Transitoria).

Artículo 4°.- Se consideran también declaraciones juradas en trámite aquellas correspondientes al año 2011 y/o anteriores, que presenten irregularidades en su confección, las que permanecerán bajo la órbita del Tribunal de Cuentas hasta su conclusión definitiva (Art.13 Ley 2592).

Artículo 5°.- Las declaraciones juradas serán remitidas por el Tribunal de Cuentas a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante la suscripción de un Acta y Anexo en el que se detallarán Número de Legajo, Nombre del Obligado, e indicación de la última foja de su legajo, previo control de dichos datos por ambos organismos.

Artículo 6°.- El Tribunal de Cuentas, a partir del 1° de enero de 2013, deberá transferir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el Sistema de Gestión de Expedientes referente a las Declaraciones Juradas que funciona actualmente en dicho

///.-

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

//3.-

organismo, conforme Artículo 12 (modificado por la Ley 2592) de la Ley 1252 y su modificatoria.

Artículo 7°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 (modificado por la Ley 2592) de la Ley 1252 y su modificatoria referente a los criterios de confección de las declaraciones juradas, se deberá comunicar al Ce.Si.Da. que a partir del 1° de enero de 2013 incorpore en el link de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el hipervínculo: "<http://www.lapampa.gov.ar/declaracion-jurada-patrimonial.html>", que actualmente se encuentra en el link del Tribunal de Cuentas.

Artículo 8°.- Regístrese por Secretaría, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los sectores involucrados del Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y al encargado del Digesto Interno del Tribunal de Cuentas, cumplido archívese.

RESOLUCION CONJUNTA N° 1075 /12.-

JUAN CARLOS A. CAROLA
FISCAL GENERAL
FISCALIA de INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Dr. JOSÉ ROBERTO SAPPA
PRESIDENTE SUBROGANTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE LA PAMPA

CERTIFICO: que la presente es fotocopia fiel del original que tengo a la vista.-

Santa Rosa: - 7 ENE 2013



DRA. CECILIA A. BERTOLE
SECRETARIA LETRADA
FISCALIA de INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS